



# **La mediación en el ámbito familiar**

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD**

**CS1044 TRABAJO FINAL DE GRADO**

**CURSO 2016/2017**

**ALUMNO: Ana Andrés Montañés**

**TUTOR: Patricia Montserrat Borreguero Sancho**

## ÍNDICE

1. Extended Summary .....	Pág. 3
2. Resumen .....	Pág. 7
3. Introducción .....	Pág. 8
4. Marco teórico .....	Pág. 9
4.1 La mediación .....	Pág. 10
4.1.1 Concepto de mediación .....	Pág. 10
4.1.2 Los inicios de la mediación .....	Pág. 12
4.1.3 Diferencia entre la mediación y las demás formas autocompositivas .....	Pág. 13
4.1.4 Modelos de mediación: Modelo tradicional-lineal, modelo transformativo y el modelo circular narrativo .....	Pág. 15
4.2 La mediación familiar .....	Pág. 21
4.2.1 Concepto de mediación familiar .....	Pág. 21
4.2.2 Los inicios y evolución de la mediación familiar en España	Pág. 21
4.2.3 Regulación aplicable a nivel europeo, nacional y autonómico .....	Pág. 23
4.2.3.1 A nivel europeo.....	Pág. 23
4.2.3.2 A nivel nacional .....	Pág. 25
4.2.3.3 A nivel autonómico: Comunidad Valenciana .....	Pág. 26
5. Metodología .....	Pág. 27
5.1 Caso de estudio .....	Pág. 27
5.2 Variables determinantes .....	Pág. 27
5.2.1 Características de la madre .....	Pág. 28
5.2.2 Características del padre .....	Pág. 29
5.2.3 Características del hijo menor de edad .....	Pág. 30
5.2.4 Relación actual entre ambos progenitores .....	Pág. 31
5.2.5 Relación del menor con cada uno de los progenitores .....	Pág. 33
5.3 Método aplicable .....	Pág. 33
6. Cronograma .....	Pág. 34
7. Desarrollo del cronograma .....	Pág. 38
8. Resultados obtenidos en el proceso de mediación .....	Pág. 49
9. Conclusiones .....	Pág. 49
10. Bibliografía .....	Pág. 52

## **1. Extended Summary**

In this present work the mediation develops as the process goes on because there is no unanimous or definitive definition of mediation. In the body of this work one observes that each author contributes his or her point of view and a new concept of mediation, but they all agree, in that during a mediation process there are two opposing parties and the mediator, who will help both parties to find out what may be the most appropriate solution to their conflicts. On the other hand, it is necessary to take into account the other autocompositive forms and not to confuse them. Within this family dispute aspects included are negotiation, conciliation and transaction. The main similarities are that all of them are alternative routes to the jurisprudence route.

Mediation has a multidisciplinary character, that is, it can be used in many areas, such as schools, commercial or family. To achieve greater optimization of the process, the evaluation of mediation has established different models for each area. Currently the most relevant models are the traditional-linear model, the transformative model and, finally, the circular-narrative model. The most important exponents of the first model are Roger Fisher and William Ury, and of the second model Folguer and Bush, and the circular-narrative model, Sara Cobb. Harvard's traditional-linear model was focused on solving problems in business and international negotiations, so the main goal of mediation was to reach an agreement between the two parties and to put personal relations in the background.

The second model, called, transformative, had the opposite interests to those described in the first. That is to say, in the development of this process of mediation it is important to improve personal relationships and to ring fence the agreements reached. This method of mediation is often used in community, international and school mediation. The latest model is a fusion of the first two models. It is important to achieve an adequate agreement for each party and to improve relations between the parties. This type of mediation is used particularly in school and family situations, because the conflict has been caused by different aspects and there are many fronts to attack to resolve the conflict.

On the other hand, as previously mentioned, mediation has a disciplinary character, and an important area where it is becoming more relevant, is family mediation.

Our nation, thanks to being divided by autonomies, enables the State to give certain subjects legal capacity over mediation processes, always subject to the general guidelines of the state, and one of the capacities granted has been regulation in matters of family mediation. The first autonomous community to create a family mediation service for

families was the Basque Country in 1988 called "Family Mediation Service". Subsequently in 1990 the Ministry of Social Affairs proposed a mediation programme and from this moment, nationally, there was an important development of the services of family mediation.

With regard to the regulation of family mediation, we can highlight three specific levels, European, national and regional levels. In the European Union, the following regulations are emphasized: Recommendation No. R (98) 1 of the Council of Ministers of Member States on Family Mediation in 1998, Regulation (EC) 2201/2003 and Directive 2008/52 / EC of the European Parliament and of the Council. The first of these regulations, when it was a recommendation, was not binding, but what it tried to achieve was to promote family mediation and to reinforce the existing one at the same time. The second regulation described was created mainly to establish the method of action to be followed, in an instance in which a couple divorced and each of them resided in a different state of the European Union. The last directive described attempted to include mediation as a means of conflict resolution, giving it greater relevance.

At national level, a reform is highlighted of the Law 15/2005 of the 8<sup>th</sup>. July which amended the law 1/2000 of January 7<sup>th</sup> of the Civil Procedure. From it we can extract two innovations, the first of which was that from that moment that the parties who were in a process of separation or divorce, could request the suspension of that civil process, and transfer it to a process of mediation. The second, innovation was that, since this reform, the agreements that were taken in the process of mediation, were mandatory. The second law to be highlighted was Law 5/2012 on Mediation in Civil and Mercantile Affairs, it can be said that it is the first law that fully regulates mediation in our country.

Finally, at regional level, the first law to mention mediation was Law 5/1997 of June 25, which regulated the Social Services System in the area of the Valencian Community, where they proposed the first family mediation programmes. Subsequently, the law that completely regulated mediation in our community was the law 7/2001 of November 26 regulating Family Mediation developed by Decree 41/2007 of April 13.

The second part of this work deals with a process of family mediation based on a real story in which we will include fictitious elements. The case to be studied relates to a couple who decided to divorce by judicial means. As the case advanced the female party realized that their son in common, was affecting the process, and decided to opt for the mediation route to solve their problems. By this method they sought especially to seek the most appropriate solution for the child with respect to his custody, to improve the relationship between the minor and his parents, and between both parents. The main dispute was that both parents wanted custody of the child but the mother was not willing to participate in joint custody with the father, she wanted sole custody. The relationship between the child and his father is very fragile. The father currently resides in a different location than the mother with whom the child lives and their time together is scarce because the child does not want to see his father. On numerous occasions the father has disrespected his son by telling him that he is a bad son, and he has also insulted and spoke badly of aspects of the past with his former partner. On the other hand, the child lives with his mother and between them there is a strong bond and the child's desire is to continue living with his mother as has always been the case.

From this study we can see that there are diverse elements to this conflict. For this reason we consider that the best model of mediation that we can use is the circular-narrative model. This model will not only try to deal with specific conflicts but also to improve the relationships between all parties employing the use of verbal and non-verbal communication. We will follow the basic method of application of this model, although we will make some modifications to adapt it to our process.

The entire process of mediation will be divided into stages with a preliminary first meeting. The latter will consist merely of an informative stage where it will be explained to the parents exactly what constitutes the process of mediation and its main characteristics. If they accept and agree we will proceed to the first stage where the parties will present the problem or problems, in this case with the overall objective of resolving the custody issue of the child and the current fragile relationship between the parties. The rules of cordiality and confidentiality, which form the basis of the process, will be explained to them.

Finally the mediator asks both parties which of them has sought to resolve the issues through mediation and, of course, it was the mother who requested the process of

mediation. The second stage of the process is a series of individual meetings of all the parties and if there is no objection the first meeting will be with the mother.

The second stage is called the caucus or individual meeting stage where each party will express their opinion regarding the conflict. The mediator will hear all sides of the argument and the third stage of the process will begin, which will be composed of individual and collective meetings, alternatively. This stage will be divided into three blocks called block A, block B and block C. The first block will be composed of a collective meeting, where we will reach the first agreement, which will consist of including two weekly evening visits by the father to his son's home and an individual meeting with each party including the minor where the results of the first agreement are analyzed, and it can be concluded that these have been positive.

Block B will consist of similar types of meetings. Having advanced and made progress in the first meetings we will propose to the father that he extends the visitation regime to include an overnight stay every other weekend. The mother considers this new decision risky, and therefore requests a second joint meeting, after the first night has taken place. Having had the second joint meeting, it is proposed that it may be productive to extend the overnight arrangement. After a month another series of individual meetings is held with each of the parties, and it becomes clear that the results are favorable.

Finally we will proceed to the next stage, which is Block C. As a consequence of such positive progress, the father now requests an increase in the number of visits with the child, and proposes an increase of one extra night each alternate weekend. The mother accepts this new proposal. Finally, at the last individual meeting of this block, it becomes clear that the child is not happy with the increase in the father's visits. On the other hand, the father continues to request, in his individual meeting, an increase in the number of visits. At this point, it is considered that the process move on to the fourth stage where an evaluation of the evolution of the process has been jointly taken and the decision is made to stick with the third proposal, composed of two weekly afternoon visits and spend two nights at the father's house every two alternate weekends. The fact that the visiting rights continue to increase could lead to a setback in the progress that has already been achieved from the outset. Thanks to the process of mediation, and in particular the use of dialogue, we have managed to improve the relationship between the father and the child, the relationship between both parents and reached a consensus when proposing solutions

for custody of the child. All these advances have been made possible thanks to the cooperative attitude of the parents.

The final conclusions drawn from the study of this work have established that mediation has many favorable attributes, such as its flexibility in solving different types of conflicts. For each of them a specified model will be used which will pursue a series of interests, and when compared to the judicial route at economic and temporary level, expenses are reduced. Mediation can also have negative effects since it is essential that there is a consensual attitude among the parties involved to achieve results and progress in the process, without it the whole process could be frustrated.

On the other hand, it must be taken into account that in the case of two similar situations in a mediation process each situation will be resolved on its own merits. In the judicial system this disparity would not be found. This aspect can be seen as an advantage or a disadvantage. That is to say, it can be seen as an inconvenience if we observe it from an equal point of view between the different cases, but also as an aspect in favor, if we accept that thanks to the mediation process the agreed solutions can be shaped in a more personalized way for each conflict.

Secondly, we can conclude that both family mediation and regulation at the national level has been late in being implemented, but despite this we can achieve results that cannot be achieved through the judicial process. This can be exemplified with the case that has been studied in the body of this work.

Probably, if this case had been reviewed through the civil process, the achievements obtained through the mediation process would not have been achieved. Finally, the third conclusion drawn highlights the positive benefits that a family mediation process can have in cases of divorce, when there are children involved. The context in which mediation takes place may be less violent and traumatic for a child, helping him or her overcome more effectively the breakup of their parents relationship.

## **2. Resumen**

Actualmente, a la hora de resolver conflictos aparte de acudir a la tradicional vía judicial, está apostándose en nuestra sociedad por optar por vías extrajudiciales. Una de ellas es la mediación, la cual tiene carácter multidisciplinar y por esta razón puede emplearse en

diversos ámbitos. En el que vamos a centrar la atención a lo largo de este trabajo, es en la mediación familiar.

Para ello, nos centraremos en un caso de estudio basado en una historia real, donde incluimos a su vez aspectos ficticios. Se plantea una situación donde unos padres que se encuentran en un proceso de divorcio, acuden al proceso de mediación para solucionar diferentes frentes, entre ellos la custodia de su hijo en común. Para desarrollar dicho proceso, emplearemos de los tres modelos principales existentes en la mediación, el modelo circular-narrativo quién la principal representante del mismo es Sara Cobb. Elegiremos éste ya que durante el proceso de tenemos que enfrentarnos a la resolución de un conflicto, es decir, dar una solución al conflicto que les ha llevado a acudir a esta vía, la custodia del menor y al restablecimiento de relaciones personales especialmente entre el menor y su progenitor, y entre ambos progenitores.

El proceso de mediación se llevará a cabo en diversas etapas, compuestas por reuniones individuales y colectivas. Finalmente, la meta del mediador será a través del proceso de mediación, crear una historia alternativa donde se modifique la situación inicial de tensión y enfrentamiento entre las partes del conflicto.

**Palabras clave:** Conflicto, etapas, familia, mediador, mediación, partes, proceso, vía extrajudicial

### **Abstract**

Conflict resolution, other than going through the traditional judicial system, is a means in which society can seek to resolve conflicts outside of the judicial system.

Mediation is one such method which has a multidisciplinary character and for this reason can be used in several areas. In This work will focus in that area and in particular, family mediation.

We will focus on a case study based on a real story, but we include fictional aspects. The basis of the case study arises when parents who are in divorce proceedings, employ the process of mediation to resolve different elements of their dispute, including the custody of their child. In order to develop this process, we will use the three main models of mediation, the principle one of which is the circular-narrative model whose main representative is Sara Cobb. We are selecting this model because during the process we have to resolve a conflict, which led them to go down this particular route of mediation,



involving the custody of the child and the re-establishment of personal relationships, especially between the child and his / her parent, and the relationship between both parents.

The mediation process will be carried out in various stages, composed of individual and collective meetings. Finally, the goal of the mediator will be, through the execution of the process, to create an alternative synopsis where it tries to placate the initial situation of tension and confrontation between the parties to the conflict.

**Key words:** Conflict, stages, family, mediator, mediation, parties, process, out-of-court procedure.

### **3. Introducción**

El objeto de este trabajo es el estudio de la mediación, que tal y como indica la Real Academia Española, es la "*actividad desarrollada por una persona de confianza (mediador) de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio*".

Dentro de esta y de manera más específica analizaremos la mediación en el ámbito familiar, considerada como una vía alternativa a la vía judicial, es decir, "*un modo de resolución de los conflictos que surgen en un matrimonio que decide separarse y que recurre, de forma voluntaria, a la intervención de una tercera persona, un mediador familiar, que ejerce de catalizador entre los cónyuges. Se intenta, así, que la pareja negocie los términos de su separación, incluyendo el reparto de responsabilidades y el desarrollo de su paternidad (en el caso de que haya hijos), con el objetivo de reconstruir sus vidas por separado de la forma más armónica posible*" (MARTÍN GONZALEZ, 2012)

Para analizar con más detalle este tipo de mediación, en el apartado 4 del presente trabajo, se desarrollará un caso de estudio, el cual se deberá resolver de la mejor forma posible y con el mejor método de mediación familiar, para que las partes del proceso tengan una solución eficaz frente al problema.

El caso de estudio trata de una pareja con un hijo en común que decidió divorciarse por la vía judicial. Durante su trascurso la mujer se percató que dicho proceso estaba afectándole de manera negativa la menor, por lo que decidió optar por la vía extrajudicial

de la mediación para buscar una solución a la custodia del menor. Para el estudio de este caso, deberemos estudiar los diferentes métodos de aplicación a la mediación familiar como son el modelo tradicional-lineal de Harvard, el modelo transformativo y el modelo circular-narrativo. Para la solución del conflicto utilizaremos el modelo que mejor resuelva el caso en cuestión, y será el modelo circular narrativo. La principal representante de este modelo es Sara Cobb y el método de aplicación que ideó consta de una etapa pre-reunión, una primera etapa denominada reunión conjunta, una segunda etapa llamada reuniones individuales, una tercera etapa que recibe el nombre de reunión interna o del equipo y por último la cuarta etapa denominada, reunión conjunta. Para resolver nuestro caso de mediación, han sido empleadas las principales directrices de este método, pero para conseguir mayor efectividad del mismo se han incluido las siguientes variaciones. La etapa pre-reunión y las dos primeras etapas no han sufrido ninguna modificación, en cambio, la tercera etapa la hemos modificado ya que hemos realizado diversas reuniones conjuntas e individuales de manera alternativa.

Otra de las modificaciones que hemos incluido, ha sido la de eliminación de la reunión interna o del equipo, ya que el proceso de mediación ha sido llevado a cabo por un solo mediador, y él mismo realizaba sus propias conclusiones en cada etapa. La cuarta etapa no ha sufrido ninguna modificación. Por último, hemos incluido una quinta etapa donde incluimos una reunión de control para revisar que se cumplen los acuerdos llegados en el proceso de mediación.

Al final del trabajo se incluyen las conclusiones finales relativas a la mediación, es decir, ventajas e inconvenientes respecto la vía judicial, su tardía inclusión como una vía alternativa al proceso judicial y por último, la eficacia que puede tener el empleo de la misma especialmente cuando en un proceso de divorcio se encuentren involucrados los hijos de la pareja.

#### **4. Marco teórico**

##### **4.1 La mediación**

###### **4.1.1 concepto de medición**

La Real Academia Española, define la mediación como, “*acción y efecto de mediar*”, y en su segundo apartado como una “*actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio*”.

Aunque esta sea la definición extraída directamente del diccionario, la realidad es que cada autor extrae su propia conclusión a la hora de definir el concepto de mediación. Todas las definiciones, tienen similitudes entre sí, pero no son todas exactamente iguales. La autora María Carme Boqué, considera que hay cuatro puntos causantes de esta dificultad de llegar a una definición común por parte de los autores. El primer punto que aborda, argumenta que intentar extraer un concepto común de mediación, sería entrar en un discurso teórico complejo. En segundo y tercer lugar, señala la multitud de ámbitos disciplinarios en que la mediación tiene cabida, y el cúmulo de prácticas inconexas. Por último y cuarto lugar, considera que en los textos donde se habla de la mediación, no siempre está presente la definición explícita de ésta (BOQUÉ TORREMIRELL, 2003).

En la revista Gizateka, las autoras Yolanda Muñoz Hernán y María Eugenia Ramos Pérez, destacan la definición sobre el concepto de mediación de los siguientes autores. El teólogo Jean-François Six (1997), define la mediación como una situación triangular, donde además de las dos partes protagonistas comparece un tercero imparcial, y niega que la mediación se trate de un poder. Otros autores como k. Grover J. Grosch y P.Olczak (1996), en su definición de mediación, hicieron hincapié en la figura del mediador. El mediador lo consideraban como una parte neutral en el conflicto, quien mediante el uso de técnicas su misión era ayudar a los enfrentados a llegar a un acuerdo. Resulta relevante el empleo de la palabra ayuda en esta definición, ya que presenta al mediador como una figura amiga y no como una figura forzante o imponente.

Folger, J y Taylor, A. (1992) definían la mediación como un proceso donde las partes enfrentadas, mediante la asistencia de una persona neutral, conseguían aislar el problema con el objetivo de encontrar opciones, valorar las diferentes alternativas y llegar a un mutuo acuerdo, donde ambas partes se viesen beneficiadas.

Para finalizar, a nivel nacional, podemos resaltar las conclusiones obtenidas por Reina, Valero y Altaba (2001), quienes, ciñéndose más en la figura del mediador, destacan que su principal labor es destacar las compatibilidades entre las partes y minimizar las incompatibilidades entre ellas. (MUÑOZ HERNÁN Y RAMOS PÉREZ, 2010:11)

En definitiva, aunque cada autor defina la mediación usando unos términos, todos coinciden en que el círculo de la mediación lo cierran dos posiciones enfrentadas y un tercero neutral. El mediador, será el encargado de acercar distancias, pero no imponiendo

el mismo la solución, sino que serán las propias partes las que buscarán soluciones para solventar el conflicto mediante la ayuda del mediador.

#### **4.1.2 Los inicios de la mediación**

Como señala Santiago Miranzo de Mateo en la revista de mediación, desde que los seres humanos comenzamos a vivir en sociedad, han surgido conflictos al igual que maneras de solucionar los conflictos. Por ello, determinar el inicio de la mediación es una operación de gran dificultad.

Durante la Edad Moderna, la relación cordial entre los distintos países era fundamental debido a la importancia del cumplimiento de sus pactos tanto familiares como de negocios. Por ello, la justicia entre estos estados debía acodarse mediante los buenos oficios, el arbitraje y la mediación.

El mismo autor explica que, a lo largo de la historia, no sólo ha sido empleada para solucionar controversias entre miembros de un mismo grupo o sociedad, sino que se extendió de manera internacional como acabamos de apuntar. A este nivel, resulta interesante destacar la Convención de La Haya de 1907, donde los distintos países apostaron por la mediación para solucionar sus controversias, concretamente la convención llevó el nombre de, "Para la resolución pacífica de controversias internacionales". El segundo título de la convención recibió el nombre "De los buenos oficios y de la mediación" que se desarrolló del artículo 2 al 8, donde apostaron por la mediación y definieron tanto la figura del mediador como las funciones que éste debía de llevar a cabo.

En la década de los años treinta del en el Siglo XX, surgió un nuevo movimiento anglosajón llamado de "libre acceso a la justicia". Como consecuencia del mismo surgió una nueva modalidad de resolución de conflictos llamado *Alternative Dispute Resolution* (ADR), traducido al español como, sistema alternativo de resolución de conflictos. Esta modalidad, se planteó como una nueva fórmula alternativa a la clásica resolución judicial, con el objetivo de conseguir una manera más económica de resolver un conflicto, y no dilatarlo en el tiempo (MIRANZO DE MATEO, 2010: 8-14).

Santiago Miranzo de Mateo, relata que, posteriormente en el siglo XXI, a nivel europeo resulta interesante destacar el libro verde del año 2002. En él se especifican las

modalidades alternativas posibles a la hora de solucionar los conflictos que se originan en el ámbito civil, mercantil, laboral y en el referido a los consumidores. También, excluyen la modalidad del arbitraje como método posible, ya que consideran que sus características son muy similares al proceso judicial. (MIRANZO DE MATEO, 2010:8-14).

Como puede observarse la mediación, desde sus inicios, no tiene un ámbito concreto de actuación, sino que puede ser empleada en numerosos ámbitos. Por ejemplo, podemos emplear la mediación escolar, la mediación comunitaria, la mediación deportiva, la mediación mercantil y la mediación familiar entre numerosos ámbitos más. En el presente trabajo estudiaremos con más atención, el ámbito de la mediación familiar.

#### **4.1.3 Diferencias entre la mediación y las demás formas autocompositivas**

Es relevante distinguir que se considera mediación y que no lo es, ya que existen conceptos que pueden apreciarse como similares. La autora Inma García Presas, distingue dos grandes grupos de vías complementarias a la resolución de conflictos, las vías autocompositivas, alternativas todas ellas a la vía jurisdiccional, y las vías heterocompositivas. Las vías autocompositivas son aquellas en las que las propias partes pueden ser ayudadas o no por un tercero para conseguir un acuerdo. Es decir, son las propias partes las que deciden como solucionar el conflicto, y en el caso de que intervenga un tercero, su única misión es intentar acercar ambas posiciones, pero no imponer la solución al respecto. Dentro de las formas autocompositivas encontraremos la negociación, la conciliación, la transacción y también la mediación, por ello, la similitud entre estos conceptos puede llevar a error a la hora de distinguir que se entiende por mediación. Respecto a las vías heterocompositivas, estas se diferencian principalmente de las anteriores porque la decisión final entre las partes, no es acordada por las mismas, sino que es un tercero quien impondrá la solución a las partes. Otra diferencia relevante entre ambos grupos, es que las soluciones tomadas en la vía autocompositiva no resuelven el conflicto de modo definitivo, mientras que las tomadas en vía heterocompositiva si tienen carácter definitivo. En este segundo grupo, encontraremos el arbitraje (GARCÍA PRESAS, 2010:295 y ss).

Centrándonos en la vía compositiva, para diferenciar la mediación de los demás conceptos de esta modalidad, será necesario descubrir las principales características de

cada uno de ellos. La negociación, es un proceso de discusión entre las partes enfrentadas, en medio de este, puede que cada una de las partes esté representada por un negociador oficial quien tiene por objetivo llegar a un acuerdo a través de conversaciones e intercambio de opiniones entre los negociadores. La negociación puede ser también muy útil si se emplea con anterioridad del conflicto, así puede evitarse llegar al mismo. Respecto a la mediación, se observan diversas diferencias. Una de ellas la encontramos al ver que en la negociación los actores son los negociadores de cada bando, en cambio, en la mediación los principales actores son las partes enfrentadas. La autora Trinidad Bernal Samper, defiende que otra de las diferencias entre la mediación y la negociación, es la finalidad de la mediación en la búsqueda de los intereses y las necesidades de las partes, mientras que, en la negociación, la finalidad es defender y describir la situación desde el punto de vista de la parte. Por otra parte, la autora María Teresa Álvarez Moreno, aporta una diferencia más, alegando que al concluir la negociación habrá un ganador y un perdedor, mientras que, en la mediación, siempre serán las dos partes ganadoras (GARCÍA PRESAS, 2010:295 y ss).

Otro de los términos que puede confundirse con la mediación, es la conciliación. La similitud aquí con la mediación, es que las partes también llegarán a un acuerdo por sí mismos. Pero la principal diferencia entre ambas, es que en la primera de estas el mediador mantiene durante el desarrollo de la actividad una posición activa, mientras que en la segunda la posición del mediador es más pasiva procurando solamente que la comunicación entre las partes sea adecuada y facilitar la comunicación entre éstas. La conciliación puede ser preventiva, es decir, evitar con su acuerdo el acceso a la vía judicial, o intraprocesal, cuando se da en un proceso judicial ya iniciado donde se recurre a esta para que las partes lleguen a un acuerdo y pueda finalizarse el proceso judicial iniciado (GARCÍA PRESAS, 2010:295 y ss).

Por último, dentro de los términos mencionados anteriormente incluidos en la vía autocompositiva se encuentra la transacción. El código civil español la define en su artículo 1.809 como un "*contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado*"<sup>1</sup> (GARCÍA PRESAS, 2010:295 y ss).

---

<sup>1</sup> Código Civil Español. Libro IV Título XIII: De las transacciones y compromisos. Artículo 1809

#### **4.1.4 Modelos de mediación: Modelo tradicional-lineal, modelo transformativo y modelo circular narrativo**

A medida que la mediación evolucionó, fueron forjándose diversos modelos de mediación. Cada uno de ellos está compuesto por una serie de características que lo definen y lo hacen especial para cada clase de mediación. De estos modelos podemos destacar tres, el modelo tradicional-lineal de Harvard, el modelo transformativo y el modelo circular-narrativo. En la revista Gizateka, las autoras Yolanda Muñoz Hernán y María Ramos Pérez, desglosan cada uno de los modelos citados de la siguiente manera.

Los máximos representantes del **modelo tradicional-lineal** de Harvard fueron Roger Fisher y William Ury. Este modelo se planteó principalmente para solucionar conflictos en el área de negociaciones empresariales e internacionales.

El objetivo que pretendían conseguir mediante la implantación de este modelo era llegar a un acuerdo mutuo entre las dos partes y disminuir las diferencias entre ambas. En la publicación conjunta de Fisher y Ury, posteriormente denominado “Método Fisher y Ury”, llevó por nombre “*Getting To Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*”, el cual lo podríamos traducir a nuestra lengua como “Obtenga el sí: Negociación de acuerdos sin concesiones”. En él plasmaron a través de una estrategia de negociación, los elementos que debían tenerse en cuenta en una negociación para conseguir un acuerdo lo más equitativo posible, donde ninguna de las dos partes se viera obligada a ceder frente a la otra. Ambas partes tenían que estar dispuestas a ganar y perder consiguiendo así una equivalencia entre ellas.

Éste se caracterizaba por centrarse en el acuerdo que debía propiciarse entre las partes y dejaba en un segundo plano las relaciones entre ambas. El origen del conflicto partía de una causalidad lineal, es decir, el desacuerdo entre ambas partes era el principal motivo de discordia.

A la hora de aplicar el modelo Harvard se emplea un método que actualmente está compuesto por siete elementos, aunque inicialmente lo estaba por cuatro. Estos son, el interés, las opciones, la legitimidad, las alternativas, los compromisos, la relación y comunicación.

En cuanto al primero de ellos, el interés se centra en los intereses de procedimiento, los sustanciales y psicológicos. Su meta es averiguar qué es lo que las partes quieren

conseguir realmente. Respecto a las opciones, debe de diferenciarse cuales son posibles acuerdos y cuáles son partes de un acuerdo. En este elemento, sería erróneo valorar pocas opciones de resolución, o centrarlo exclusivamente en un único punto de vista. Sería útil en este momento, que las partes considerasen posible llegar a un acuerdo donde ambos saliesen vencedores de la situación crítica.

El siguiente elemento a valorar serían las alternativas, es decir, si las partes enfrentadas no se ponen de acuerdo, buscar una solución alternativa. Cuando en una mediación exista una situación de bloqueo, los mediadores tienen que valorar la MAAN (Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado) de las dos partes.

Una vez acordada una solución, deben de asegurarse que esta es legítima. Para considerarla correcta y ver que ha sido tomada con la máxima objetividad, se buscará la opinión de expertos sobre la materia acordada.

Los tres últimos elementos restantes, tienen que ver con el compromiso de la parte y su interés por cooperar en el proceso de mediación. Es importante apoyar y potenciar la comunicación entre las partes. Además, el mediador deberá estar atento a lo largo del proceso de dos objetivos, el asunto a tratar y mantener una relación adecuada entre ambas partes. Por último, una vez aceptadas las conclusiones, pasarán a formar parte del acuerdo entre las partes enfrentadas y aceptarán su cumplimiento. En este apartado se considerará relevante no dar nunca por supuesto la aceptación de un acuerdo, tener siempre claro cada parte a que resolución se ha llegado, que consecuencias comportará, y por último la pronunciación clara de la aceptación o no de los acuerdos alcanzados por parte de cada uno de los enfrentados (MUÑOZ HERNÁN Y RAMOS PEREZ, 2010:40-42).

Por otra parte, se encuentra el **modelo transformativo**. Sus principales representantes fueron Folguer y Bush, quienes quisieron presentar una nueva manera de afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento. Este modelo, se centra más en los aspectos relacionales entre las partes enfrentadas, y reduce la importancia de los acuerdos alcanzados. Puede decirse pues, que se trata de un modelo contrario al anteriormente citado, ya que el modelo tradicional-lineal daba mayor importancia al acuerdo alcanzado por las partes que a la relación existente entre ellas. Su objetivo, por lo tanto, será mejorar y fortalecer las relaciones entre los enfrentados, dando un giro importante a la situación de disputa que presentaban inicialmente.



Para esta escuela, el conflicto se ve como una oportunidad de crecimiento y de transformación moral en dos direcciones, por una parte, en el fortalecimiento del yo, y por otra parte, en la superación de los límites del yo para relacionarnos con los demás. Además, mediante el empleo en un proceso de mediación del modelo transformativo conseguirán producirse dos efectos, la revalorización y el reconocimiento.

En cuanto a la revalorización de la parte, se refiere a la toma en conciencia de las habilidades que posee cada persona en un proceso de mediación. Es decir, la parte tiene que tener claras sus metas y conocer que es lo verdaderamente importante y por qué. Tiene que tener presentes las alternativas que tiene en sus manos para conseguir sus metas. Por otra parte, se incrementarán las habilidades propias de resolución de conflictos, saber escuchar, saber hablar de una manera adecuada, analizar las ideas, argumentar los temas que defiende y saber que recursos posee personalmente. Por último, valorando toda la situación en conjunto tomará una decisión.

El segundo efecto importante que se consigue mediante el empleo de este modelo transformativo, es el reconocimiento. Como reconocimiento entenderemos la voluntad de la parte de querer abrirse más y ser más empática. La parte puede empezar a comprender que no sólo debe centrarse en él, sino que es capaz de poder reflexionar sobre la situación de la otra parte enfrentada. Para que se de esta virtud, es necesario que esta parte tenga el deseo de otorgar reconocimiento a la otra, sino no será posible empatizar con ella. Este reconocimiento puede otorgarlo mediante el pensamiento, es decir, cambiar en su interior la manera de ver al contrincante. Mediante su expresión oral, transmitiéndole a la otra parte su cambio de pensamiento del mismo, y, por último, demostrándoselo en actos. Este modelo resulta factible emplearlo en la mediación comunitaria, internacional y escolar (MUÑOZ HERNÁN Y RAMOS PEREZ, 2010:43-46).

Por último y no menos importante, el tercer modelo a destacar es el **modelo circular-narrativo**. La mayor representante de este tercer modelo es Sara Cobb. El modelo circular-narrativo, se centra en la comunicación de ambas posiciones, fijándose tanto en la comunicación verbal como en la no verbal. Con el lenguaje podemos construir y remodelar una realidad, modificando el lenguaje y las palabras empleadas modificaremos la percepción de la realidad.

Se considera un modelo circular, porque se argumenta que en los casos en que se recurre a este tipo de mediación, la situación de enfrentamiento no se ha producido por una causa en concreto, sino por una diversidad de estas.

Este modelo de mediación circular-narrativo, se fundamenta en 4 componentes teóricos que son la psicología del “yo”, la Pragmática de la Comunicación Humana, la Teoría de Sistemas y conceptos Cibernéticos, la causalidad circularidad de las pautas de interacción familiar, el relato de historias construidas con argumentos, secuencias temporales lógicas y personas con un rol determinado en cada una de ellas.

Con todos ellos, se intenta modelar de nuevo la historia, cambiarla de perspectiva y construir así una nueva. Para este método, será importante tanto mejorar la relación entre las partes enfrentadas, como la búsqueda de una solución en el conflicto.

El modelo circular narrativo, tiene un método de aplicación dividido en cuatro etapas y una etapa anterior a estas. Como hemos especificado con anterioridad, será crucial en este método la comunicación entre sus participantes y el manejo de ésta. Además, será importante también en éste conseguir cada día en que se reúnan un acuerdo.

Este tercer modelo de mediación, se inicia con una pre-reunión. Esta primera fase no la realizará la persona mediadora que se encargará de llevar el proceso, con el objetivo de evitar así cualquier prejuicio y la realizarán las partes por separado. En esta reunión lo que se pretende es informar a cada parte en qué consiste un proceso de mediación, las características del proceso, su confidencialidad y la firma del acuerdo de confidencialidad, esto es, el proceso se llevará a cabo en secreto y tendrá que ser acatada por todas las partes en el proceso. Por último, si se quiere, puede fijarse por adelantado el tiempo aproximado que durará el proceso de mediación.

Una vez las partes estén de acuerdo con iniciar el proceso de mediación, se iniciará la primera etapa denominada, reunión conjunta, donde como su propio nombre indica se reunirán tanto el mediador como las dos partes enfrentadas. Las tres primeras metas de esta primera etapa son: encuadrar el proceso, establecer las reglas y la aceptación del procedimiento.

Respecto a la primera de ellas, lo que se les plantea a las dos partes es que ambas tienen un problema y tienen que enfrentarse a ella buscando una solución. Se les informa de los

beneficios que tiene el proceso de mediación y las alternativas que tiene si no quieren solucionar su disputa mediante la mediación.

Posteriormente, se les informará de la confidencialidad que debe de guardarse a lo largo del proceso por todos ellos y de las reglas de comunicación en todo el proceso, como por ejemplo, se les explica que todos van a tener su momento de hablar tanto de manera individual como colectivamente, no podrán interrumpirse mientras cada uno esté explicándose y deberán ser siempre respetuosos entre ellos mismos.

En el momento en que todas las partes acepten y estén de acuerdo en la iniciación del proceso de mediación, se realizarán dos preguntas comunes a todos los procesos que siguen este método. La primera de ellas es preguntarles, quien de ellos fue el que decidió buscar una alternativa al proceso penal e interesarse por la mediación. Y una vez contestada, se les preguntará, quien quiere comenzar con la reunión individual, que será el siguiente paso a seguir en este modelo de mediación. Si en esta segunda pregunta, se inician las disputas entre las partes se les pedirá que reflexionen al respecto y que decidan como quieren resolver esta situación para poder continuar.

Seguidamente, se procederá con la segunda etapa, las reuniones individuales. Los mediadores se reunirán con cada una de las partes e intentarán indagar cuál es el problema que genera las disputadas entre ellos, y además, directamente se les preguntará las partes cual creen que es el problema existente. Los mediadores tendrán que procurar que ambas partes inicien su relato desde el mismo punto, apartarlos de las generalidades y pedirles que expliquen su problema de la manera más concreta posible. Al finalizar la narración de los hechos, el mediador tendrá que parafrasear el incidente narrado por la parte para asegurarse de haber entendido bien el conflicto y que la persona narradora no se haya olvidado de ningún punto en su diálogo. El mediador además en esta primera toma en contacto individual, tendrá que tener en cuenta, cuáles son los elementos valiosos para cada parte y las palabras clave, que serán aquellas más repetidas y con mayor carga afectiva.

En segundo lugar, la parte explicará cuáles son sus objetivos a conseguir y de igual manera que en el primer paso, el mediador parafraseará el relato de la parte.

Seguidamente, se le preguntará que está dispuesto a aportar en el proceso y que estaría dispuesto a dar. Finalmente, se le preguntará qué soluciones han intentado buscar

previamente a la mediación. Aquí será importante averiguar cómo se llegó al problema que ha originado la disputa actual, y en el caso de que previamente haya intentado buscar una solución saber cuáles son esas vías para no volver a repetirlas.

La penúltima etapa, recibe el nombre de reunión interna o del equipo. Esta parte será traída de los mediadores, donde tendrá que reflexionar sobre las historias que han sido narradas por cada una de las partes y ver cuáles son los temas más valiosos, las palabras claves y las personas que interviene en esas historias. También se centrarán en las personas, cuál es su posicionamiento, sus intenciones y características. Por otra parte, analizarán la relación entre las partes, como se han interrelacionado, si han sido respetuosos entre ellos.

En esta tercera etapa, la segunda misión del equipo de mediadores es constituir una historia alternativa. Como explicábamos en la introducción de este modelo circular narrativo, la comunicación en este es una pieza fundamental y mediante la modificación de la narración podemos modificar así la percepción de la realidad. Por lo tanto, los mediadores a la hora de construir la historia alternativa tendrán cuatro aspectos en cuenta que son, legitimar a las personas que tienen problemas, contextualizar el conflicto, establecer una historia positiva para todas las partes y poder predecir las dificultades que pueden plantearse en el intento de resolución.

Por último, en la cuarta etapa llamada reunión conjunta, se reunirán tanto el mediador como las partes enfrentadas. Primero el equipo mediador narrará la historia alternativa, con el objetivo de modificar la perspectiva del conflicto y que las partes observen desde otro punto de vista el conflicto.

Una vez escuchado, se intentará construir el acuerdo y posteriormente escribirlo. A la hora de construirlo hay que tener en cuenta las similitudes, las diferencias y ver las posibles opciones de solución que tienen. Una vez llegado a un punto de acuerdo este quedará escrito de forma clara y además se establecerán criterios de evaluación, es decir, será revisado con el paso del tiempo si se cumplen por parte de las partes los acuerdos conseguidos. (MUÑOZ HERNÁN Y RAMOS PEREZ, 2010:46-49)

## **4.2 La mediación familiar**

### **4.2.1 concepto de mediación familiar**

Como anteriormente hemos mencionado, la mediación tiene un carácter multidisciplinar por lo que cabe apreciarla en numerosos ámbitos. Uno de ellos es el ámbito familiar donde se pretende a través de un proceso extrajudicial, como lo es la mediación, llegar a un acuerdo entre los familiares enfrentados evitando así un proceso judicial y todas las consecuencias negativas que éste acarrea.

Podemos definir la mediación familiar como *“un modo de resolución de los conflictos que surgen en un matrimonio que decide separarse y que recurre, de forma voluntaria, a la intervención de una tercera persona, un mediador familiar, que ejerce de catalizador entre los cónyuges. Se intenta, así, que la pareja negocie los términos de su separación, incluyendo el reparto de responsabilidades y el desarrollo de su paternidad (en el caso de que haya hijos), con el objetivo de reconstruir sus vidas por separado de la forma más armónica posible”* (MARTÍN GONZÁLEZ, 2012).

La mediación en el ámbito familiar, es un ámbito bastante novedoso debido a la evolución de la familia y a la mayor consideración de este nuevo método. No hay que olvidar que el poder judicial desempeña un importante papel a la hora de solucionar los conflictos, sobre todo matrimoniales, donde se ve afectado el núcleo familiar directamente. La autora Isabel García Presas especifica que, en los supuestos de separación o divorcio, es indispensable la existencia de una sentencia donde legalmente se ponga fin a un matrimonio, pronunciándose además sobre la propiedad de los bienes comunes y la custodia de los hijos. Es en especial en estos aspectos donde la mediación adquiere mayor relevancia, el mediador no equivale y suplanta la figura del juez, pero sí puede ayudar a llegar a un acuerdo previo respecto a los temas que las partes enfrentadas consideren más relevantes y entre ellos existan discordancias a la hora de llegar a un mutuo acuerdo (GARCÍA PRESAS, 2010).

### **4.2.2 Los inicios y evolución de la mediación familiar en España**

Gracias a la formación del territorio español como un Estado de Autonomías, la Administración Central no tiene el monopolio absoluto de todas las competencias, sino que a las comunidades autónomas se les ceden determinadas competencias estipuladas

para que sean ellas mismas quienes regulen en cada comunidad dicha materia, sujetándose siempre a las reglas generales y básicas establecidas por la Administración Central. Una de las competencias cedidas a las comunidades autónomas son la protección de la familia y de los menores, llevadas a cabo a través de las Consejerías correspondientes (GARCÍA VILLALUENGA, 2006)

Explica la autora García Villaluenga, que fue la comunidad autónoma del País Vasco, en su ciudad San Sebastián, en octubre de 1988 pionera en la creación y establecimiento de la mediación en conflictos familiares, este nuevo servicio recibió el nombre de “Servicio de Mediación a la Familia”. Con él se pretendía ayudar a las familias a través de un organismo que se denominó “Servicio de Mediación a la Familia en Conflicto” subvencionado por el Gobierno Vasco desde el Departamento de Justicia. Su finalidad era ayudar a las familias “antes, durante y después de la separación o divorcio” (GARCÍA VILLALUENGA, 2006:321).

En 1990 el Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, propuso un Programa de mediación, y fue en este momento cuando se produjo un importante desarrollo de los servicios de mediación familiar en toda la geografía española.

En Bilbao, en el año 1991 también se inauguró el Servicio de Orientación Familiar Lagungo, gracias a la Delegación del Pastoral familiar de Bilbao, que textualmente se definía como “*entidad sin ánimo de lucro, dirigida a todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación, para facilitar a quien lo necesitara orientación, asesoramiento y terapia*” (GARCÍA VILLALUENGA, 2006:321).

En este mismo año en el mes de febrero, describe la autora García Villaluenga, en la ciudad de Madrid mediante la subvención del Ministerio de Asuntos Sociales, a través del centro “Áspide” y la fundación Familia, Ocio y Naturaleza (FONAT), ofrecieron un servicio de mediación extrajudicial y gratuito. El centro Áspide, estaba formado por abogados, psicólogos y otros profesionales, quienes tenían como finalidad, reducir los costes y la dilatación en el tiempo del proceso judicial, y a nivel familiar, reducir los sentimientos negativos, el enfrentamiento y la reacción violenta tras el divorcio (GARCÍA VILLALUENGA, 2006).

En los años noventa en Madrid, explica García Presas, que gracias al convenio-programa entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF), se creó el Servicio de Mediación Familiar. En esta misma capital en 1995 se celebró el congreso donde se creó el Foro Mundial de la Mediación (WMF) (GARCÍA PRESAS,2010).

De manera casi paralela a la capital española, Cataluña, instauró dos servicios de mediación familiar, denominados, el Servicio de Mediación Familiar de Barcelona y Servicio de Mediación Familiar del Instituto Genus (GARCÍA PRESAS,2010).

A partir de los años 90, la mediación fue extendiéndose a lo largo de toda la geografía española, ofreciéndose tanto desde la administración autonómica, local, y también en los propios juzgados.

#### **4.2.3 Regulación aplicable: A nivel europeo, nacional y autonómico**

Como anteriormente ha sido mencionado, fue aproximadamente a partir de los años noventa cuando la mediación comenzó a tener más protagonismo en nuestro país. Inicialmente fue la Unión Europea quién impulsó el empleo de la mediación dejando constancia de ello en las recomendaciones y reglamentos emitidos. Estos forman parte de la legislación europea, y por tanto legislación que nuestro país debe acatar. En España, tanto a nivel estatal como autonómico, también han sido creadas y aprobadas leyes relevantes en la mediación.

##### *4.2.3.1 Nivel europeo*

En enero de 1998 en la Unión Europea se aprobó la Recomendación número R (98)1 del Consejo de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar<sup>2</sup>. Su objetivo era promover la implantación en los Estados Miembros la mediación familiar y reforzar la ya existente. Aunque esta proposición provenga de la Unión Europea, *“las Recomendaciones del Consejo de Europa no tienen carácter vinculante, aún cuando se les suele otorgar un valor referencial, a la hora de inspirar la acción normativa de los*

---

<sup>2</sup> Recomendación N° R (98)1: Del comité de Ministros de los Estados miembros sobre la mediación familiar. Aprobada por el Consejo de Ministros el 21 de enero de 1998, a partir de la 616 reunión de los Delegados de los Ministros).

*poderes públicos*” (GARCÍA PRESAS,2009: 242 y 243). Es decir, si deben tenerse en cuenta las recomendaciones otorgadas cuando la normativa de cada estado sea redactada, pero no están obligados a imponerla rígidamente.

Mediante esta recomendación, lo que se pretendía era lograr un acuerdo amistoso entre la familia y salvaguardar su relación, además de intentar rebajar los costes originados en los procesos de separaciones y divorcios.

Un reglamento importante que se promulgó fue el Reglamento (CE) 2201/2003<sup>3</sup>. Su particularidad, como especifica la página web EUR-Lex en el desarrollo de dicho reglamento, es que este se planteó para los supuestos de separaciones o divorcios en los que en él se vean implicados dos países diferentes de la Unión Europea. En él se especificó el órgano que debía de conocer de dicho asunto, las normas que facilitarían posteriormente la resolución del conflicto. También, se especificó el procedimiento que debía emplearse en el supuesto donde uno de los progenitores sustrajere a un menor de un Estado de la Unión Europea y lo trasladar a otro diferente. Uno de los principales fines de este reglamento era poder garantizar a los menores de edad el contacto con sus padres, aunque estos se encontrasen viviendo en diferentes Estados miembros o estuviesen separados.

La Directiva 2008/52/CE<sup>4</sup> del parlamento de la Unión Europea y del Consejo, de 21 de mayo 2008, fue una importante alusión a la mediación, ya que lo que se intentó desde Europa fue la inclusión de la mediación como medio de resolución de conflictos, así poder aprovecharse de sus ventajas los ciudadanos europeos. En ella se estructuran las “garantías que se entienden como básicas en el procedimiento de mediación: neutralidad, confidencialidad e imparcialidad” (GARCÍA PRESAS,2009:246)

---

<sup>3</sup> Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000.

<sup>4</sup> Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Publicado en DOUEL núm. 136 de 24 de Mayo de 2008



#### 4.2.3.2 Nivel nacional

Una de las reformas más importantes a nivel nacional, fue la modificación de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por la Ley 15/2005 de 8 julio<sup>5</sup>. En esta hubo dos importantes reformas. La primera fue la inclusión en el artículo 770<sup>6</sup>, su séptima regla, la cual textualmente dice “7.<sup>a</sup> *Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación.*” Es decir, a partir de ahora las personas sumergidas en un proceso de separación o divorcio, podrán solicitar la suspensión del proceso civil que se esté llevando a cabo, y trasladarlo este a un proceso de mediación.

El segundo gran cambio, fue la nueva redacción del apartado segundo del artículo 777 de esta ley de Enjuiciamiento Civil. En su primera publicación, el artículo 777.2<sup>7</sup> decía “*al escrito por el que se promueva el procedimiento deber acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valórense para acreditarlo.*” Mientras que, en el nuevo artículo se incluyó la siguiente frase: “*incluyendo, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar.*” Es decir, desde este momento, los acuerdos llegados y acordados por ambas partes serán de obligatorio cumplimiento.

Otra ley significativa, fue la Ley 5/2012 de 6 de julio<sup>8</sup>, llamada ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, desarrollada a través del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre. En el preámbulo de esta ley, se hace referencia a directamente a la mediación,

---

<sup>5</sup> Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Publicado en BOE núm. 163 de 09 de Julio de 2005

<sup>6</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Regla 7.<sup>a</sup> del artículo 770 introducida por el apartado tres de la disposición final primera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio («B.O.E.» 9 julio) Vigencia: 10 julio 2005

<sup>7</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Número 2 del artículo 777 redactado por el apartado seis de la disposición final primera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio («B.O.E.» 9 julio) Vigencia: 10 julio 2005

<sup>8</sup> Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

donde se explican los beneficios positivos que puede tener este nuevo proceso extrajudicial para resolver numerosos conflictos en nuestro país. Podríamos decir, que está es la primera ley que regula íntegramente la mediación en nuestro país. En ella se fija su ámbito de aplicación, los principios que rigen la mediación, el estatuto del mediador, los procedimientos de mediación y la ejecución de los acuerdos. En esta ley se definen las principales directrices que la mediación debe seguir en España, y a ella deben prestarle atención las comunidades autónomas a la hora de crea sus propias leyes autonómicas es materia de mediación.

#### *4.2.3.3 Nivel autonómico: Comunidad Valenciana*

En nuestra comunidad, anteriormente a la regulación concreta de la mediación familiar, se aprobó la Ley 5/1997, de 25 de junio<sup>9</sup>, en la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Dentro de su segundo capítulo, denominado servicios sociales especializados, se recogieron en su artículo 15 los programas de mediación familiar. La finalidad de la Generalitat Valenciana promoviendo este tipo de programas, era fomentar la protección, promoción y estabilización de la estructura familiar.

No fue hasta el año 2001, cuando en la Comunidad Valenciana se reguló íntegramente la mediación familiar. La ley que lo recogió fue la ley 7/2001 de 26 de noviembre Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana<sup>10</sup>. Esta ley consta de 32 artículos, comprendidos por, la definición de mediación familiar y su ámbito de aplicación donde se acuerda la creación del Centro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, las entidades de la mediación familiar y las personas mediadoras, como deberá desarrollarse el procedimiento de mediación familiar y como deberán ser sus acuerdos, y también específica cuál será su régimen sancionador. El decreto mediante el cual se desarrolló esta ley fue el Decreto 41/2007, de 13 de abril.

---

<sup>9</sup> Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

<sup>10</sup>Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

## **5. Metodología**

### **5.1 Caso de estudio**

En este epígrafe, desarrollaremos nuestro caso de estudio. Nos hemos basado en una historia real sobre un proceso de mediación familiar, al cual le hemos incluido elementos ficticios. En este, presentaremos a los componentes de nuestro proceso y explicaremos como transcurrieron los hechos hasta llegar a la búsqueda de la mediación.

Nuestro caso de estudio, transcurre aquí en España, concretamente en la ciudad de Valencia. Se trata de una familia, compuesta por una madre de 35 años, un padre de 37 años y un niño menor de edad de 10 años. La madre es española, con la familia residente en Valencia, y el padre es italiano, aunque también tiene familia en Alemania, y numerosos amigos son españoles. Ambos se conocieron en Alemania por motivos laborales y a raíz de este contacto iniciaron una relación sentimental, posteriormente se casaron y tuvieron un hijo. El caso se centra en la debilitación de la relación sentimental de los progenitores, cuando el padre decide durante el periodo de un mes ausentarse continuamente del hogar y pernoctar en lugares distintos a su hogar, desatendiendo así las principales labores como padre. Pasado el transcurso de un mes, el padre decide solicitarle a la madre el divorcio quien lo acepta. Una vez iniciados los trámites del divorcio, la madre se percató que dicho proceso está afectándole negativamente al menor y considera que sería mejor para el menor buscar una alternativa para solucionar el debate sobre su custodia y para ello acuden al proceso de mediación.

En nuestro caso de estudio, además de intentar buscar la solución más adecuada y beneficiosa para el menor en cuanto a su custodia, tenemos además dos frentes abiertos, la degradada relación personal que tienen actualmente ambos progenitores y el rechazo continuo del menor hacia su padre.

Pese a la mala relación actual entre ambos no ha habido denuncias de malos tratos, ni tienen antecedentes penales.

### **5.2 Variables determinantes**

Antes de desglosar nuestro proceso de mediación, conoceremos cuales son los rasgos de personalidad de cada una de las partes para poder comprender mejor así sus actuaciones.

## 5.2.1 Características de madre

### Características personales

- Se trata de una persona con una autoestima baja
- Tiene dificultad para relacionarse en el ámbito social ya que se trata de una persona poco extrovertida. Estas particularidades suyas, hacen que le resulte más difícil poder encontrar un empleo, mantenerlo o llevar una relación cordial y fluida con los demás compañeros del trabajo.
- Tiene una formación académica básica. Sus habilidades académicas eran reducidas y su interés por continuar formándose era escaso, aunque sus padres siempre le ofrecieron la oportunidad y la apoyaron en no abandonar sus estudios.
- Siempre ha dependido económicamente de los demás, primero de sus padres y cuando se casó de su marido.
- Es una persona influenciable, y su opinión varía dependiendo de con quien hable o con quién esté debatiendo.
- Es hija única, sus padres han sido siempre muy protectores con ella, ante cualquier necesidad siempre han estado a su lado para salvarla. Como consecuencia, ha forjado una personalidad ansiosa ante las situaciones donde tiene que enfrentarse ella sola a los problemas.
- Al igual que sus padres la educaron a ella, es una madre muy protectora con su hijo.
- Para obtener mayor información sobre su perfil de personalidad le hemos realizado un test llamado CUIDA<sup>11</sup>. Los rasgos personales que este teste valora son el altruismo, la apertura, asertividad, autoestima, capacidad de resolver problemas, empatía, equilibrio emocional, independencia, flexibilidad, reflexividad, sociabilidad, tolerancia a la frustración, capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolución del duelo. De esta manera, podemos evaluar aspectos personales que nos indiquen si se trata de una persona con suficientes capacidades para poder obtener de manera completa la custodia de su hijo, o si

---

<sup>11</sup> El test CUIDA “es una prueba creada para evaluar las características que resultan más relevantes para el establecimiento competente y funcional de las relaciones de cuidado, tal como ocurre en la adopción, el acogimiento, la tutela o la custodia de un menor. Asimismo, sirve para evaluar la capacidad para atender a personas en situación de dependencia, es decir, personas mayores, enfermos, discapacitados, etc.” Bermejo Cuadrillero, F.A., Parra Galindo, J.C, Polo Ruiz A., Velázquez de Castro González F. y Santamaría P. (2013)

hay aspectos que podrían repercutir negativamente sobre el menor bajo su custodia (BERMEJO CUADRILLERO, F.A., PARRA GALINDO, J.C, POLO RUIZ A., VELÁZQUEZ DE CASTRO GONZÁLEZ F. Y SANTAMARÍA P, 2013).

Gracias a este test y a su análisis podemos deducir los siguientes rasgos personales de la progenitora:

- Puntúa alto en todos los barómetros relacionados con las emociones, especialmente en la asertividad. Con ello demuestra que se trata de una persona que sabe expresar de manera adecuada sus emociones, acepta las críticas que recibe, pero también crítica o cuestiona los aspectos en que se encuentra disconforme. Es decir, defiende su posición, pero siempre mostrando respeto por los demás.
- Puntúa medio- alto en flexibilidad y reflexibilidad. Se trata de una persona flexible a la hora de tomar acuerdos, características que es muy favorable a la hora de adoptar acuerdos en la custodia de su hijo. También es reflexiva, es decir, no obra de manera impulsiva, sino que valora la situación antes de actuar.
- Puntúa bajo en agresividad y en la capacidad de resolución del duelo.

### **Características económicas**

- Se trata de una mujer que actualmente no tiene empleo. Intenta buscarlo, pero no consigue ninguno y arrastra esa situación desde hacer varios años.
- Tampoco recibe ninguna prestación del paro, por lo que depende económicamente de terceras personas.

### **5.2.2 Características del padre**

#### **Características personales**

- Se trata de una persona con una autoestima y creencia en sí misma alta
- Es una persona extrovertida, sin dificultad para relacionarse con los demás, favoreciendo así las relaciones sociales y laborales.

- Es el hijo pequeño de una familia numerosa. Siempre ha tenido una buena relación con sus progenitores y hermanos, pero siempre ha sido una persona muy independiente.
- Su formación académica básica la complementó con estudios universitarios
- Él fue el que le solicitó a su mujer el divorcio. Fue una decisión tomada con tiempo y meditación, consideró que era la mejor decisión y no le resultó difícil llevarla a cabo.
- Ha rehecho su vida y actualmente tiene una nueva relación con otra mujer
- A él también se le ha solicitado que realizará el test CUIDA para poder conocer mejor sus rasgos de personalidad y gracias a este hemos podido conocer sus rasgos de personalidad más relevantes:
  - Puntúa alto en ser altruista, es decir, es una persona que da sin esperar recibir nada a cambio.
  - Puntúa bajo en flexibilidad y asertividad. Puntuar bajo en estos dos aspectos no es beneficioso a la hora de obtener la custodia del menor, ya que demuestra que no tiene una actitud paciente y adecuada para proceder a la educación de un menor. Es una persona que defiende lo que piensa y no escucha o acepta las razones de los demás. Tampoco es una persona que cede con facilidad y tiene un carácter muy impulsivo.

### **Características económicas**

- Gracias a su formación universitaria, desde joven desempeña su función laboral en una empresa donde le ha permitido crecer profesionalmente y hoy en día desempeña un papel importante dentro de ella.
- Como consecuencia, mensualmente recibe un salario elevado, por lo que su nivel adquisitivo es alto.

### **5.2.3 Características del hijo menor de edad**

- Se trata de un niño de 10 años, no tiene hermanos, es hijo único.

- Es muy egocéntrico, no es un niño maduro y solo piensa en conseguir lo que él se propone sin pensar en los demás, le resulta difícil atender a las razones y explicaciones que se le dan.
- Es muy inquieto, curioso y observador
- En el colegio se relaciona de manera adecuada con los demás compañeros, no tiene dificultad a la hora integrarse con ellos. Aún que, se enfada si no consigue lo que quiere o si pierde en algún juego.
- Por otra parte, respecto a los estudios en el colegio se trata de un niño que evoluciona lentamente. Al menor le resulta costoso atender a las explicaciones y continuar el ritmo de la clase, se distrae con facilidad. El niño no padece ningún tipo de trastorno ni enfermedad, sino que estas dificultades han sido ocasionadas por la difícil situación familiar que actualmente está atravesando. Toda esta tensión emocional está repercutiéndole a la hora de su desarrollo estudiantil y también personal.

#### **5.2.4 Relación actual entre ambos progenitores**

- Durante la relación que mantuvieron ambos, no hubo ninguna denuncia, ni por malos tratos ni por otro tipo de delito, por ninguna de ambas partes. Mantuvieron una buena relación hasta que su relación se debilitó.
- La relación actual entre ambos progenitores no es buena. Constantemente se insultan y discuten, incluso en presencia del menor.
- El mayor conflicto entre ambos, es la obtención de la custodia del menor. Los motivos por parte de cada uno de los progenitores son los siguientes:

##### Motivos del progenitor

- Aunque la relación del padre con el menor desde el inicio no ha sido muy fluida, el padre quiere ejercer su labor como tutor. Quiere preocuparse más por la crianza del menor e involucrarse y mejorar la relación con él.

##### Motivos de la progenitora

- La madre demuestra una gran afectividad y cuidado por su hijo. Desde que nació ella ha sido quién se ha encargado de los cuidados más básicos del menor y en la

actualidad, la progenitora es con quien vive el menor y con quién el menor quiere vivir.

- Como hemos citado con anterioridad la madre dispone de escasos recursos económicos. Si consigue plenamente la custodia del menor, el progenitor se verá obligado a proporcionarle mensualmente la pensión acordada al menor. Con dicha pensión, la progenitora además de poder otorgarle al menor todos los bienes y cuidados necesarios para su crianza, podría satisfacer sus necesidades básicas para subsistir y despreocuparse en mayor medida sobre la necesidad de obtener un empleo para poder hacer frente a sus necesidades económicas.
- Si, por el contrario, ambos progenitores obtienen la custodia compartida, la progenitora solo podrá beneficiarse de la pensión compensatoria facilitada por el padre, los dos primeros años.

Si la madre obtiene completamente la custodia del menor o si por el contrario la custodia es compartida, como bien señala el Código Civil en su artículo 92.4<sup>12</sup> las dos modalidades generalmente de custodia, en ambos casos el progenitor tendrá que ofrecerle a la progenitora la pensión compensatoria debido a la situación laboral de desempleo en que ésta se encuentra. Esta pensión, es una ayuda para la progenitora para que en ese lapso de tiempo pueda reincorporarse a la vida laboral.

La pensión compensatoria se encuentra regulada en nuestro Código Civil en su artículo 97<sup>13</sup>, en él se especifican las características deberá cumplir progenitor receptor de las mismas y, además, que se tratará una pensión que dependiendo de las características de la situación en que se encuentre el progenitor receptor esta pensión podrá ser temporal o por tiempo indefinido.

---

<sup>12</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último. Título II Del nacimiento y la extinción de la personalidad civil, Capítulo IX De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio. Artículo 92.4.

<sup>13</sup>Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último. Título II Del nacimiento y la extinción de la personalidad civil, Capítulo V De los derechos y deberes de los cónyuges. Artículo 97.



### **5.2.5 Relación del menor con cada uno de los progenitores**

- Relación del menor con la madre

- La relación entre el menor y la madre es positiva, actualmente viven en la misma casa
- Desde que nació el menor la madre ha sido la que se ha encargado de atender principalmente las necesidades del menor, debido al horario y a la implicación del padre en su actividad laboral
- El menor acude al colegio del pueblo donde vive con su madre. Ella se encarga de llevarlo y recogerlo todos los días del colegio y realizar las tareas estudiantiles.
- La madre también ha influido en la decisión del niño de no querer ver a su padre, ya que en presencia del menor habla negativamente del padre de manera intencionada. La separación para ella no ha sido fácil y está resentida por el hecho que su ex-pareja hay rehecho su vida con otra persona.

- Relación del menor con el padre

- La relación entre ambos en la actualidad es difícil porque el menor lo rechaza no quiere verlo ni estar con él. Por parte del progenitor, en numerosas ocasiones ha insultado a su hijo, diciéndole que no es un buen hijo. Esto ha provocado un mayor desgaste en su relación y mayor rechazo por parte del menor.
- El padre se ha mudado de localidad, y ahora no vive en la misma localidad del hijo.
- A pesar del rechazo por parte de su hijo y de no vivir en la misma localidad, el padre quiere tener la custodia compartida del menor junto a su madre como anteriormente hemos especificado.

### **5.3 Método de aplicación**

En un proceso de mediación, como hemos citado con anterioridad, existen tres modelos principalmente empleados para llevarlo a cabo. Ellos eran el modelo Harvard, el modelo transformativo y por último el modelo circular narrativo. Cada uno de ellos presenta unas características específicas, y por ese motivo, cada uno de ellos está enfocado hacia un tipo de mediación.

En este caso, el modelo más adecuado, eficaz y efectivo para la mediación familiar es el modelo circular narrativo ya que en él se procura mejorar las relaciones personales y solucionar los problemas existentes. Éste modelo es ideal para nuestro caso a tratar ya que las relaciones entre ambos progenitores y especialmente la relación del menor con su padre se encuentran en un punto espinoso. Además de ello, también tenemos que buscar una solución al problema que les ha llevado a acudir al proceso de mediación, la custodia del menor. Mediante el diálogo y la propuesta de soluciones, tendremos que hallar la solución más beneficiosa para el interés del menor.

No elegiremos el modelo Harvard por qué este modelo es mejor aplicarlo cuando solo exista un problema, y en este caso, dicha situación familiar se encuentra sumergida en una gran multitud de problemas. Y tampoco el modelo transformativo debido a que, en este modelo, la máxima preocupación es mejorar solo las relaciones personales dejando en un segundo plano la solución del problema. En este conflicto familiar, además de mejorar la relación entre sus componentes, se quiere buscar la solución más conveniente respecto a la custodia del menor.

A continuación, vamos a contextualizar el proceso de mediación de la familia tomada como ejemplo, teniendo en cuenta todas las variables especificadas en el punto 4.2 anteriormente.

Para el desarrollo de nuestro proceso de mediación familiar, seguiremos las indicaciones descritas con anterioridad en el método del modelo circular narrativo de Sara Cobb, aunque las adaptaremos al contexto de nuestro conflicto.

## **5. Cronograma**

Como se ha especificado, vamos a seguir las etapas cronológicas descritas en el modelo circular narrativo por Sara Cobb para proyectar nuestro proceso de mediación, pero éstas vamos a modificarlas ligeramente para obtener mayor beneficio en nuestro proceso.

Sara Cobb, propone iniciar al proceso con una pre-reunión, continuarlo con una reunión conjunta, seguidamente realizar una reunión individual con cada una de las partes involucradas en el proceso, y antes de concluir una reunión interna del equipo de mediadores donde expondrán en común todas las valoraciones del caso. Por último,

propone de nuevo una reunión conjunta de todas las partes integrantes en el proceso donde construirán y llegarán a un acuerdo final donde se solucione el conflicto.

Teniendo en cuenta todos los aspectos citados hasta ahora, la cronología de nuestro proceso de mediación la describiremos en la siguiente tabla.

	<b>Etapa</b>	<b>Modalidad de reunión</b>
Primer paso	<b>Etapa pre-reunión</b> Esta primera etapa es meramente informativa	Reunión conjunta (progenitor y progenitora)
Segundo paso	<b>Primera etapa</b> Una vez las partes estén dispuestas a iniciar el proceso de mediación, se presentará el problema y se les explicarán las normas y funcionamiento del proceso	Reunión conjunta (progenitor y progenitora)  - Encuadre del proceso - Establecimiento de las reglas - Primeras preguntas
Tercer paso	<b>Segunda etapa</b> Se realizará una primera reunión individual con cada una de las partes donde expondrán su	Reunión individual o <i>caucus</i>  - Progenitora - Progenitor - Hijo

	punto de vista de la situación	
Cuarto paso	<p><b>Tercera etapa</b></p> <p>Desde este momento se desarrollará el grueso del proceso. Estará compuesta por reuniones conjuntas e individuales alternas</p>	<p><b>BLOQUE A</b></p> <p><b>Reunión conjunta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer acuerdo alcanzado: Dos visitas vespertinas semanales del menor con su padre</li> </ul> <p><b>Reunión individual.</b> La madre, el padre y el menor, tendrán una reunión asolas con la mediadora donde cada uno dará su valoración sobre el resultado del primer acuerdo.</p> <p><b>BLOQUE B</b></p> <p><b>Reunión conjunta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Segundo acuerdo alcanzado. Dos visitas vespertinas semanales y una pernocta cada fin de semana alterno</li> </ul> <p><b>Reunión conjunta.</b> A la semana de llegar al segundo acuerdo, realizamos otra reunión conjunta para analizar si ha sido positiva o no la incorporación de una pernocta. Como sí que lo ha sido,</p>

		<p>pasado el mes realizaremos la reunión individual oportuna.</p> <p><b>Reunión individual.</b> Volverán a opinar cada uno de ellos sobre el resultado alcanzado del segundo acuerdo.</p> <p style="text-align: center;"><b>BLOQUE C</b></p> <p><b>Reunión conjunta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercer acuerdo alcanzado: Dos visitas vespertinas semanales y dos pernoctas cada fin de semana alterno</li> </ul> <p><b>Reunión individual.</b> De manera individual, volvemos a analizar con cada uno la opinión del tercer acuerdo.</p>
Quinto paso	<p><b>Cuarta etapa</b> <b>Conclusión</b></p>	<p>Reunión conjunta</p> <p>Debido a las opiniones de la tercera reunión individual, consideramos que lo más adecuado es reunir a los progenitores para reevaluar la situación y tomar una medida al respecto</p>
Sexto paso	<p><b>Quinta etapa</b></p>	<p>Reunión de control</p>

## 7. Desarrollo del cronograma

A continuación, vamos realizar una explicación de las reuniones esquematizadas en el cronograma. En cada una de ellas explicaremos la situación en que nos encontramos, como evoluciona y el acuerdo alcanzado.

### PRIMER PASO

#### **Etapas pre-reunión**

El progenitor y la progenitora serán citados de manera individual en esta primera etapa donde se les ofrecerá a cada uno una información introductora sobre en qué consiste un proceso de mediación. Concretamente se tratarán los siguientes puntos:

- Se les explicará que se trata de un proceso extrajudicial
- Qué es proceso confidencial, de manera que todo lo que se realice en él y se diga será secreto. Este requisito será fundamental que se cumpla por los dos progenitores por ello firmarán el acuerdo de confidencialidad.
- Se les explicará que este proceso será totalmente gratuito siempre y cuando reúnan las características específicas del artículo 6.2 de la Ley 7/2001 de 26 de noviembre Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Dicho artículo, especifica concretamente *“Tendrán derecho a la gratuidad en la mediación aquellas personas que sean beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita.*  
*La gratuidad de la mediación se atribuye individualmente según la capacidad económica de cada parte. La parte, o partes, que no disfruten de la gratuidad abonará la proporción que les corresponda del coste de mediación.* “
- Por último, se les especifica aproximadamente el tiempo que puede abarcar el proceso de mediación. Esta información será siempre aproximada, pero no exacta ya que habrá que ver si la evolución del proceso y la contribución de ambos progenitores es correcta. Además, hay que tener en cuenta la presencia del menor, a quién puede resultarle más difícil la comprensión del proceso y la toma de decisiones. Habrá que trabajar con el menor y procurar siempre por su interés.

La reacción de ambos progenitores ha sido positiva, les ha parecido adecuado iniciar este proceso para aliviar los efectos negativos que recaen sobre el menor en su proceso de divorcio.

## SEGUNDO PASO

### **Primera etapa: Reunión conjunta**

En esta primera etapa de contacto, el progenitor y la progenitora, se reunirán con la mediadora que llevará a cabo todo su proceso de mediación. En este caso, al tratarse de una mediación familiar, será conveniente prescindir de un equipo completo de mediación, será suficiente con un solo mediador.

Los tres puntos a tratar en esta primera reunión serán, el encuadre del proceso, las normas a seguir y por último las preguntas iniciales.

#### **- Encuadrar el proceso**

En el encuadre, se les explicará a los progenitores los beneficios que tiene la mediación, no sólo para ellos sino también para su hijo. Estos beneficios son:

- Tiene una menor durabilidad en el tiempo que un proceso civil
- Tiene menores costes económicos
- La solución acordada será otorgada por ellos mismos, y no por un tercero imparcial como se realiza en un proceso judicial.
- El ambiente que se quiere generar en la mediación, es un ambiente de comprensión y calma, donde dialogando entre las partes enfrentadas lleguen a un acuerdo mutuo, sin necesidad de ser un tercero imparcial quién les diga la solución que deben de tomar. Los mediadores no impondrán una solución a su problema, sino que ayudará a ambas partes a conseguir el acuerdo.

El menor, también se verá reforzado positivamente en el proceso de mediación ya que se tratará de un proceso menos violento emocionalmente para él.

Una vez les hayamos explicado que es la mediación y los beneficios de esta, también habrá que explicarles las alternativas que tiene a la mediación. Esta alternativa sería acudir a un proceso judicial, pero como anteriormente les hemos explicado tendría consecuencias negativas tanto para ellos como para el menor. No obstante, hay que

recordarles que ambos se encuentran en una situación de conflicto que debe ser modificada, con ella se perjudican ellos mismos y al menor. Explicadas las alternativas, tiene que ser ellos mismos lo que decidan libremente el tipo de proceso que quieren seguir para solucionar su conflicto familiar. En este caso, han decidido seguir el proceso de mediación por qué están ambos de acuerdo en los beneficios que puede aportarles.

#### - **Establecer reglas**

Una vez decidan que quieren solucionar su conflicto familiar mediante un proceso de mediación, se les explicaran las reglas que deben cumplir durante todo el desarrollo del proceso.

Primeramente, se les hará hincapié en la confidencialidad que tiene este proceso, y seguidamente la importancia del respeto entre los participantes. Cada uno tendrá su turno de palabra y su reunión individual con el mediador, es decir, ambas partes van a tratarse por igual y van a seguir los mismos pasos. Por parte de ambos progenitores, deben respetarse los turnos de palabra cuando la reunión sea conjunta y no faltarse en ningún momento, debemos recordarle que se trata de un proceso donde se emplea el diálogo entre ambas partes para llegar juntas a una solución para su conflicto y que las faltas de respeto solo empeorarían la situación.

#### - **Primeras preguntas**

Inicialmente, preguntaremos a los progenitores de quién fue la idea de iniciar el proceso de mediación para solucionar su conflicto y la progenitora nos responde que fue suya. Nos explica que se dio cuenta que el proceso de divorcio estaba perjudicando a su hijo, y que indagó sobre la búsqueda de una solución alternativa que fuese más beneficiosa para él. Añade, que el principal motivo por el que acuden a este proceso, es la búsqueda de solución sobre la custodia del menor.

Una vez que el mediador se ha puesto en situación, les informa que el siguiente paso a dar es una reunión individual con cada uno de ellos. El mediador les preguntara quién quiere ser el primero en realizar la reunión individual con él y esperará a que ellos respondan. La madre expresa que, si el progenitor se lo permite, le gustaría a ella ser la primera en reunirse con el mediador. Él sin ninguna inconveniencia acepta su petición.



## TERCER PASO

### **Segunda etapa: Reunión individual o *caucus***

La primera reunión la realizaremos con la progenitora. Al inicio de la reunión le solicitamos que nos cuente cuál es para ella el principal problema y como desde su punto de vista están transcurriendo los hechos. Nos relata que todo comenzó con el proceso civil de divorcio entre ella y su pareja, donde su hijo en común estaba viéndose afectado y decidieron buscar una alternativa para solucionar la custodia del menor. Nos expone, que ella quiere tener únicamente la custodia del menor, pero su ex-pareja prefiere una custodia compartida.

Durante la reunión, observamos el rechazo continuó sobre la figura paterna lo cual será un punto importante a tratar para mejorar la comunicación entre ellos y poder buscar la solución más oportuna.

Por lo tanto, una vez escuchado todo su diálogo, concluimos junto a ella que el tema principal a tratar es la custodia del menor y mejorar la comunicación entre ambos progenitores para mejorar la efectividad del proceso de mediación.

La segunda reunión la realizamos con el progenitor, quién nos expone el mismo problema que la madre. Durante la reunión, nos expresa repetidamente su intención y deseo de obtener la custodia del menor. Observamos también, un rechazo hacia la progenitora, por lo que este rechazo es mutuo. En ocasiones la insulta, momento donde intervenimos y se le pide que respete a la parte no presente.

Al igual que en la reunión previa, concluimos que el principal tema a tratar es la custodia del menor, buscar la solución más beneficiosa para el menor y mejorar la comunicación actual entre ambos.

Por último, una vez ya hemos escuchado las dos versiones de los padres, nos reunimos con el menor a solas. El menor muestra una actitud tímida y le cuesta contestar a las preguntas que le realizamos. Para no presionarlo ni transmitirle sensación de presión, intentamos acercarle la mediación como una situación tranquila donde vamos a ayudarlo a él y a sus padres. Consideramos que es conveniente en esta primera toma de contacto no forzar al menor, sino transmitirle una actitud de confianza para poder conseguir mayores progresos en un futuro cercano.

## CUARTO PASO

### **Tercera etapa: Reuniones conjuntas y reuniones individuales**

Esta tercera etapa será la más extensa donde se llevará a cabo la realización el grueso del proceso de mediación. Estará compuesta por reuniones individuales y conjuntas, es decir, de manera conjunta las partes llegarán a un acuerdo que posteriormente será puesto en marcha. Transcurrido el plazo establecido, realizaremos una reunión individual con cada progenitor y con el menor, donde cada uno valorará si el acuerdo acordado ha sido fructuoso o no.

## **BLOQUE A**

### **Reunión conjunta**

Una vez escuchas a todas las partes implicadas, decidimos reunir a ambos progenitores para tratar de buscar conjuntamente una solución, esta vez el menor no es encontrará presente.

Al inicio de la reunión se aprecia un clima de enfado por parte de ambos progenitores, su contacto visual es muy escaso al igual que su cruce de palabras. Por ello, hacemos hincapié en recordarles que ambos acuden a la mediación de manera voluntaria para buscar una solución a su problema y mayores serán beneficios que obtendrán cuando entre ellos exista un clima de cordialidad y diálogo. Llamada la atención, sus actitudes mejoran.

El padre, continúa manteniendo su opinión diciendo que lo mejor para el menor sería compartir la custodia y poder continuar ejerciendo su labor como padre. La madre, como respuesta a su petición demuestra su disconformidad diciéndole que, por su vida laboral y su nuevo lugar de residencia, el menor no estará atendido como es debido.

Sin embargo, sí que está de acuerdo en que el menor debe tener un contacto ocasional con su padre y ella misma propone que pasen los dos algunas tardes juntos. En este punto, se les aconseja que lo mejor sería realizar dos visitas semanales vespertinas del padre con el menor, por ahora durante dos semanas. La primera semana sería aconsejable que el padre fuere a la localidad donde reside actualmente el menor, así él se encontraría en un ambiente más cómodo y familiar. En la segunda semana, si las dos

anteriores visitas han evolucionado favorablemente, una de las dos tardes, puede llevar al menor a la localidad donde reside actualmente el padre, y así poder abrir un nuevo contacto con esa nueva localidad para él, y demostrarle que, aunque vaya ahí con su padre, luego regresará con su madre.

Para establecer una rutina, las dos tardes semanales donde se realizará el encuentro serán los miércoles y los sábados. Los dos progenitores muestran su conformidad con este primer paso y están dispuestos a poner cada uno de su parte para que salga lo mejor posible.

### **Reunión individual**

Pasadas las dos semanas iniciales de toma de contacto entre el menor y su padre, realizamos una reunión individual con cada uno de ellos y con la madre para valorar si este primer paso ha sido fructífero o si debemos de buscar nuevas alternativas. Seguiremos el mismo orden que establecimos en la primera reunión individual, primero la madre, posteriormente el progenitor y por último el menor.

Nos relata la progenitora su satisfacción con este primer contacto, considera que no ha sido excesivo y que el niño ha reaccionado de manera positiva. Concertaron las reuniones los dos días de la semana que propusimos en la reunión y el padre acudió de manera rigurosa para cumplir su obligación. El primer miércoles, cuando la madre le explicó al menor las visitas que habían acordado, mostró el mismo rechazo que siempre, pero cuando el padre lo recogió del colegio y fueron juntos a la extra-escolar no hubo ningún problema. Ella al ver que entre ambos existía una cordialidad, el segundo sábado que el padre le propuso llevarlo a su localidad no le puso ningún impedimento.

La segunda reunión individual la realizamos con el padre. Muestra una actitud alegre y satisfactoria gracias a los pequeños logros que ha conseguido con su hijo. Me trasmite que la tarde que lo llevó a su localidad, pensó que el rechazo iba a ser mayor. Nos cuenta que no lo llevó a su casa y que estuvieron toda la tarde realizando actividades.

La tercera reunión y muy importante es con el menor. Debemos escuchar atentamente su opinión sobre todo lo sucedido a lo largo de las dos semanas para valorar si esta primera toma de contacto ha sido fructífera.

Al igual que los dos progenitores, vemos en él una buena actitud receptiva. Se le pregunta cómo han ido las tardes con su padre, y sin dificultades cuenta todas las actividades que

han realizado juntos. Como observa una reacción positiva, se le pregunta si quiera ver más a menudo a su padre y él contesta que estas tardes juntos se lo ha pasado bien, pero que él quiere estar con su madre, intenta evadir la respuesta, reforzando su idea de no separarse de su madre.

## **BLOQUE B**

### **Reunión conjunta**

Una vez escuchadas las tres partes, volveremos a reunir a los dos progenitores. Podemos decir que este primer intento de acercamiento ha sido muy positivo, pero no debemos precipitarnos ya que el menor nos ha continuado diciendo que él quiere estar con su madre.

El padre, visto su éxito, quiere estar más con él y le proponemos que podríamos ampliar sus visitas a una pernocta, es decir, además de estar la tarde del miércoles y sábado con él, ahora podemos incluir la noche del sábado en fines de semana alternos.

Ante esta nueva idea, el padre la acepta y se muestra satisfecho con ella, pero la madre no termina de aceptarla convencida porque no sabe cómo va a reaccionar su hijo. Para poder flexibilizar este pequeño contratiempo en la reunión, propongo que tratemos de intentar esta nueva incorporación nocturna, pero pasada una semana volvamos a realizar una reunión conjunta con ellos dos para ver si acepta o rechaza el niño esta nueva incorporación. Al ofrecerle a su madre esta proposición, acepta este nuevo paso.

### **Reunión conjunta**

Pasada una semana, nos reunimos como acordamos con ambos progenitores. El niño ha aceptado bien el pernoctar la noche del sábado con el padre. Visto este avance, consideramos que podemos aplicar esta pernocta en nuestro plan de regímenes de visitas, pero teniendo en cuenta que el menor aún muestra un cierto grado de rechazo hacia su padre, el pernoctar juntos los sábados no será todas las semanas, sino que se realizará en fines de semana alternos, así dejaremos un espacio al menor, donde sea el mismo donde poco a poco vaya incorporando en su rutina semanal.

En resumen, concluimos que las visitas vespertinas de los miércoles y los sábados, por ahora continuarán igual semanalmente, y cada fin de semana alterno pernoctará la noche del sábado.

Por ahora, vamos a aplicar este régimen y ver como evoluciona el menor. Dejaremos un mes de prueba donde observaremos si los progenitores cumplen con sus obligaciones y si el menor consigue con pocas dificultades amoldarse a este nuevo régimen de visitas con su padre.

Dentro de un mes, volveremos a tener una reunión individual con cada uno de los progenitores y con el menor, y posteriormente una reunión conjunta donde valoraremos si podemos avanzar en el aumento de contactos entre el padre y el hijo, o si demos de realizar alguna modificación en las propuestas realizadas hasta ahora.

### **Reunión individual**

Pasado un mes, escucharemos la opinión de cada una de las partes.

A diferencia de las anteriores, esta primera reunión individual la realizaremos con el padre. Se muestra contento con los resultados obtenidos, nos cuenta que ahora está conociendo más a su hijo y que poco a poco ve como la situación entre ambos se normaliza, incluso algún día le ha ayudado a realizar las tareas escolares. Aunque, también nos cuenta que en especial la primera noche a su hijo le costó conciliar el sueño, porque echaba de menos a su madre. A pesar de ser una situación tensa, dice que se intentó controlar, aunque nos reconoce que él es una persona impulsiva y poco paciente, intentó que el niño se calmase y durmiese. Durante las tardes y la siguiente noche que pernoctó con él, la situación fue más llevadera.

La segunda reunión la protagonizará la madre. Al igual que el menor, dice que lo echa y que para ella aún es una situación extraña cuando no está con ella. A parte de ello, dice que la relación del menor con su padre evoluciona favorablemente, aunque el niño le repite constantemente que él quiere estar con ella, y sobre todo los días que vuelve de pernoctar en el hogar de su progenitor muestra mayor apego hacia ella. También nos informa que últimamente parece que esté un poco más nervioso e inquieto de lo normal.

Por último, nos reuniremos con el menor. En los últimos meses están produciéndose cambios en su día a día y como su madre nos informó, es cierto que tiende a estar más inquieto y distraído, aunque consideramos que no es nada alarmante por ahora.

Le preguntamos si le gusta pasar tiempo con su padre y nos dice que sí, aunque matiza que, aunque esté conforme con la ampliación de visitas con el padre, él quiere estar con su madre.

Llegados a este punto, tenemos que valorar positivamente que el menor está aceptando positivamente retomar la relación filiopaternal con su progenitor, aunque como especificábamos anteriormente, esto no significa que podría ser beneficioso para el menor imponerle periodos largos con su progenitor en estos momentos.

## BLOQUE C

### **Reunión conjunta**

En esta reunión conjunta de ambos padres, les informamos que haciendo un balance desde la situación inicial observamos que el menor está aceptando positivamente retomar la relación filiopaternal con su progenitor, aunque como especificábamos anteriormente, esto no significa que podría ser beneficioso para el menor imponerle periodos largos de convivencia con él en estos momentos.

El padre, nuevamente, al ver la evolución favorable, solicita poder aumentar de alguna manera el periodo de comunicación entre ellos dos, y es él el que propone poder realizar dos pernoctas cada fin de semana alternativo.

Esta nueva proposición, puede ser favorable para ver si la relación entre el padre y el hijo continúa siendo favorable igualmente, aunque pasen más tiempo juntos, o si el hecho de pasar más tiempo juntos provoca más discusiones entre ellos.

En este momento, los dos progenitores llegan al acuerdo donde los miércoles y los sábados por la tarde el menor continuará sus encuentros semanales con su progenitor, y cada fin de semana alterno además de la noche del sábado pernoctará también la noche del viernes. El encargado de llevar y recoger al niño, será el padre. Esta nueva proposición, la llevarán a cabo durante tres semanas.

Para analizar cómo funciona este nuevo acuerdo, iniciaremos las reuniones individuales pasadas las tres semanas con cada uno de ellos.

## **Reunión individual**

Pasadas las tres semanas, nos reunimos con la progenitora. Nos dice que la primera vez que su hijo tuvo que pernoctar dos noches en casa de su padre, no quería irse. Le ponía excusas para no marcharse y lloraba. Sin embargo, el segundo fin de semana que tenía que marcharse, su actitud ya no fue tan negativa, aunque le decía que tampoco quería irse con su padre.

El progenitor, nos explicaba la misma situación que la madre. Nos cuenta que el primer fin de semana lloraba y en numerosas ocasiones le decía que quería irse a casa con su madre. Nos cuenta que intentó calmarlo y explicarle la situación actual. Reconoce que en esta situación se puso bastante nervioso y que tuvo que hacer un gran esfuerzo para controlarse para no levantar la voz e iniciar una discusión.

La segunda semana, sin embargo, nos cuenta que fue mucho mejor, no lloró, aunque sí que en ocasiones le repetía que quería ver a su madre.

Aunque el progenitor es consciente de esta situación, considera que será una situación pasajera y que será normal hasta que el niño se acostumbre a convivir más tiempo con él. Nos vuelve a proponer incluir más tiempo con el menor, le gustaría que el menor pasase una noche más con él cada fin de semana alterno.

Finalmente, escuchamos la opinión del menor. En este primer contacto con el menor, notamos que muestra una actitud menos receptiva. Le preguntamos el motivo de este cambio, y nos dice que, aunque reconoce que la situación con su padre ha mejorado, no quiere seguir aumentando de número las visitas con su padre. Nos repite constantemente que él quiere vivir con su madre y no quiere marcharse de la localidad donde reside actualmente.

## **QUINTO PASO**

### **Cuarta etapa: Conclusión**

Analizando conjuntamente con los padres la evolución del proceso hasta este momento, consideramos que ahora es el momento donde más tenemos que escuchar al menor. En la última reunión individual nos transmitió su preocupación sobre las ampliaciones de

visitas con padre y esto puede provocar que se tambaleen todos los objetivos conseguidos hasta el momento.

Hasta el momento la evolución de la relación entre ambos ha sido muy productiva, por lo que consideramos que ahora es momento de detenernos, escuchar al menor y tomar la decisión más adecuada para no perjudicar todos los avances logrados hasta este momento.

Una vez expuestas todas las razones, especialmente el padre recapacita y considera inoportuno poner en marcha su última propuesta, que recordemos que era incluir una pernocta más en el régimen de visitas. Por otra parte, en este punto, es sobre todo la madre la que no quiere que se amplíen más las visitas ni quiere presionar a su hijo para que vea a su padre.

Ambos progenitores dialogan, y consideran que lo mejor para su hijo en este momento es continuar con esta tercera propuesta sin ampliarla ni modificarla. Su objetivo con esta nueva decisión es que el niño de manera paulatina vaya incorporando en su rutina la pernocta en el domicilio de su progenitor, hasta el punto en que este hecho no sea motivo de discusión y se trate con toda la normalidad.

Para vigilar que este último acuerdo entre los progenitores funcione correctamente y en menor se adapta positivamente, un mes realizaremos una reunión conjunta con ambos progenitores. En ella valoraremos la opción de mantener el acuerdo o modificarlo por uno más adecuado según la evolución del menor.

## SEXTO PASO

### **Quinta etapa: Reunión de control**

Transcurrido un mes, ambos progenitores están contentos con la decisión que tomaron. Ven que la actitud ha cambiado a mejor, pero ambos consideran que podría ser perjudicial volver a ampliar el margen de visitas en estos momentos, por lo que los dos están de acuerdo establecido por lo menos un mes más.



## **8. Resultados obtenidos en el proceso de mediación**

Los resultados obtenidos en este proceso de mediación han sido positivos. Durante todo su desarrollo nos hemos enfrentado a los dos problemas que les llevaron a considerar la opción de la mediación. El principal por el que acudieron, fue por la búsqueda de solución en la custodia del hijo menor en común. Hemos logrado que el menor acepte la incorporación de visitas continuas en su rutina, e incluso llegar a pernoctar con el domicilio de su progenitor. Estos avances no hubieran sido posibles si la relación entre ambos no hubiese mejorado. Éste era el segundo reto al que nos enfrentábamos en este proceso, intentar que el menor aceptase a su figura paterna, ya que en inicialmente no aceptaba ningún trato con él.

Otro de los resultados positivos que hemos obtenido, ha sido la mejora en la relación entre ambos progenitores. Al principio del proceso, se encontraban en un punto de su relación muy dañado. Los insultos y reproches eran continuos, mayormente en presencia del menor. Con el transcurso de este proceso, hemos conseguido restablecer una relación cordial entre ellos y crear un mejor ambiente a la hora de educar a su hijo. Es importante resaltar, que en este proceso hemos conseguido valiosos triunfos gracias al cambio de actitud entre ambos, ya que si él hubiese sido muy difícil obtenerlos.

Los logros conseguidos, también han sido mérito del mediador. Ha sido capaz de componer una historia alternativa a la original donde la tónica principal era la tensión y el enfrentamiento. Mediante el diálogo y la intrusión de cambios paulatinos, ha logrado crear una situación de cooperación entre ambos progenitores y una mayor estabilidad para el menor.

## **9. Conclusiones**

### **Conclusión primera**

Teniendo en cuenta todos los aspectos citados a lo largo de este trabajo, observamos que este proceso extrajudicial puede tener muchos aspectos a favor a la hora de aplicarlo. Su método de aplicación es flexible y adaptable para cada tipo de conflicto dependiendo de los intereses que quieran salvaguardar. Si el principal interés es el conflicto es solucionar únicamente el conflicto existente entre las partes enfrentadas, emplearemos el modelo Harvard. Si, por el contrario, prevalece la importancia de la mejor de las relaciones

personales emplearemos el modelo transformativo. Finalmente, emplearemos el modelo circular-narrativo, cuando quiera solucionarse un conflicto y mejorar las relaciones personales.

A parte de estos efectos personales positivos, también lo puede ser a nivel económico y temporal. La ley 7/2001 de 26 de noviembre Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, argumenta que aquellas personas que se beneficien del derecho de asistencia jurídica gratuita, también lo serán para el proceso de mediación. Respecto al nivel temporal, la tónica predominante es su menor durabilidad que la vía judicial. Ahora bien, hay procesos como por ejemplo el analizado en este trabajo, en el que sabemos en el momento en que empieza, pero no cuándo concluirá porque, dicha familia tendrá que estar en continuo contacto con su mediador para revisar si se están cumpliendo los acuerdos alcanzados o si con el paso del tiempo hay alguna variabilidad. Por lo tanto, en dichos casos la durabilidad estará estipulada por el mediador.

Por otra parte, el proceso de mediación también tiene una serie de inconvenientes. Se trata de un proceso, donde es muy importante la actitud y predisposición de las partes implicadas. Sin ella, es difícil evolucionar, frenando así el sentido del proceso de la mediación. También, ante una situación similar o igual, tratándose de dos casos diferentes de mediación, cada uno puede obtener unos logros o más concretamente, puede ser que en uno de dichos conflictos triunfe el proceso de mediación y en el otro no. Si estos hubieran transcurrido en sede judicial, los resultados finales de ambos hubieran sido más similares. En realidad, esta última aportación, puede verse como un inconveniente si lo observamos desde un punto de vista de igualdad entre dos casos diferentes de mediación, pero también, puede apreciarse como un aspecto positivo, si consideremos que cada caso posee unas características, y gracias a la mediación pueden acordarse las soluciones más oportunas para cada caso.

## **Conclusión segunda**

La mediación, generalmente, ha surgido como una alternativa a la vía judicial tardía. Concretamente, la mediación familiar no empezó tomar relevancia en nuestro país hasta el año 1988 cuando en la comunidad autónoma del País Vasco se creó el primer “Servicio de Mediación a la Familia”. Posteriormente, su regulación, fue extendiéndose a lo largo de

todo el territorio español, pero, como consecuencia de su regulación tardía, el conocimiento por parte de los ciudadanos y la normalización de este tipo de proceso extrajudicial, ha sido más tardío y generalizada, dejándola en un segundo plano frente al uso de la vía judicial para solucionar los conflictos familiares.

Aunque su llegada ha sido tardía y su evolución pausada, gracias a ella, hemos podido comprobar en este supuesto caso de mediación, como mediante su uso puede llegarse a conseguirse unos resultados, que no hubieran sido posibles si el mismo hubiese sido desarrollado mediante la vía judicial.

### **Conclusión tercera**

Para finalizar, podemos concluir, que especialmente la mediación puede ser de gran utilidad cuando se trate de un conflicto familiar donde aparte de la pareja se encuentren inmersos en él los hijos. Para ellos, puede resultarles menos violento atravesar una situación tan delicada como puede ser un divorcio, si este se realiza en un ambiente más informal, no por ello menos importante, pero sí generando un clima más desenfadado donde los niños puedan sentirse más cómodos. En cambio, si dicha solución se abordase mediante la vía judicial, las consecuencias podrían ser más negativas para ellos, debido a su ambiente más rígido. Además, durante todo el desarrollo del proceso de mediación, visitarán a los mediadores que les ayudarán a solucionar el conflicto con regularidad, pudiendo llegar a desarrollar un cierto vínculo de confianza. También, en él serán escuchados con frecuencia, al igual que sus opiniones y se procurará en todo momento velar por sus intereses, adecuando cada situación de la manera más favorable para él. Incluso este método, donde la principal herramienta que se utiliza es la expresión, el diálogo y el respeto, puede servirle para extrapolar dicha conducta a la hora de solucionar menores problemas que le puedan surgirle en su día a día.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

BOQUÉ TOERMIRELL, M.<sup>a</sup> C.: Cultura de mediación y cambio social. Barcelona, 2003.

GARCÍA PRESAS, I.: La mediación familiar desde el ámbito jurídico. Lisboa 2010.

GARCÍA VILLALUENGA L.: Mediación en conflictos familiares, una construcción desde el derecho de familia. Reus. Madrid, 2006.

### **Revistas**

García Presas. I. (2009) Las directrices de la Unión Europea en materia de median. Su proyección en España. *Dereito* (Vol 18, nº1), 242-246.

Muñoz Hernán, Y., Ramos Perez, M<sup>a</sup> E. (2010). Mediación: escuelas, errada mientas, técnicas. *Gizateca* (nº1), 11, 39-49.

Miranzo de Mateo, S. (2010). Quiénes somos, a donde vamos ... Origen y evolución del concepto de mediación. *Revista de Mediación* (nº5), 8-14.

### **Legislación**

Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley 5/2012 de 6 de julio, llamada ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, desarrollada a través del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, artículo 6.2.

Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil. Libro IV Título XIII: De las transacciones y compromisos.

Recomendación Nº R (98)1: Del comité de Ministros de los Estados miembros sobre la mediación familiar.

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000.

## **Webgrafía**

Martín González. Recuperado de <http://www.mrabogado.blogspot.com.es/2013/02/mediacion-familiar-definicion-y-ambito.html>

EUR-Lex. Recuperado de <http://www.eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133194>

Test interpretativo CUIDA. Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores. Bermejo Cuadrillero, F.A., Parra Galindo, J.C, Polo Ruiz A., Velázquez de Castro González F. y Santamaría P. (2013). Recuperado de [http://www.web.teaediciones.com/Ejemplos/Informe\\_Cuida.pdf](http://www.web.teaediciones.com/Ejemplos/Informe_Cuida.pdf)